

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre la su admisión. Sírvasse proveer. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1072
PALMIRA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira Valle, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió a este Despacho la presente demanda que para proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO ha promovido a través de apoderado judicial, la señora LUZ DELLY GARCIA CALDERON en contra del señor TEODOSIO GARCIA RIVERA.

Para efecto de establecer si este Despacho es competente para conocer y tramitar el presente asunto, se efectúan las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES:

Al revisar la subsanación hecha, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse la presente demanda por cuanto se carece de competencia para conocer de ella, habida cuenta que en esta clase de asuntos la competencia por el factor del territorio la determina, en primer término, el lugar de domicilio del demandado, par el caso en concreto el señor TEODOSIO GARCIA RIVERA, tiene establecido su domicilio en la ciudad de Cali – Valle. En segundo término, otra posibilidad es que se presente ante el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve, caso que no aplica por cuanto la demandante tiene dominio en Palmira, y el último domicilio conyugal fue la ciudad de Cali, el que si conserva el demandado. Por lo anterior la competencia para conocer del presente asunto corresponde al juez de Familia de Oralidad de la ciudad de Cali - Vall , en tal virtud se enviará al Juzgado de Familia (Reparto) de esa ciudad, a fin de que asuma su conocimiento de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Artículo 28 del Código de General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de
Palmira Valle,

RESUELVE:

1º) **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso Verbal de CESACIÓN DE LOS EFECTOS

CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO ha promovido a través de apoderado judicial, la señora LUZ DELLY GARCIA CALDERON en contra del señor TEODOSIO GARCIA RIVERA., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) **REMITIR** el presente expediente al Juzgado de Familia (Reparto) de Cali - Valle, para que asuma su conocimiento, a través de la oficina de apoyo judicial de dicha ciudad.

3º) **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 22/06/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

SSS

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b774d1b875edd5da077c9d40d5cb2fd889e32bc077b57edd77ba9bfc9a4e7a**
Documento generado en 21/06/2023 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>